EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 227

(Noviembre 08 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE SU JUNTA DIRECTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto 2812 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagro: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

- "1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.
- 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."
- 3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
 ""

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: "como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio".

Que mediante Oficio de fecha 17 de agosto de 2012, recibido en esta entidad a las 11:10 AM del 21 de agosto del año en curso, suscrito por el señor JAIRO LIEVANO MORENO Presidente de SINDESS, se solicita permiso sindical para los funcionarios la Sra. MARIA YINETH CABRERA ROMERO, Sr. HECTOR ARMANDO GARCIA y el Dr. ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO, el día 9 de noviembre de 2012 y 14 de Diciembre de 2012, para participar en la reunión de Junta Directiva.

Que la solicitud del permiso sindical cumple con lo consagrado en la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, antes mencionada, donde se establece como lineamiento que dichos permisos se soliciten con cinco días hábiles de anticipación para que no se afecte la prestación del servicio. Además se establecen en dicho petición las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dónde se desarrollar la actividad sindical

Zona Sur Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques PBX: 870 0049 - 8706428 Neiva Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 8672734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte CII. 34 No. 8-30 Barrio Granjas PBX: 8754118 - 8754273 Telefax 8759805 Oficina Principal Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA NIT. 813.005.265-7

Que de lo anterior podemos colegir que la solicitud del permiso sindical radicada a esta entidad el día 21 de agosto de 2012, se enmarca dentro de los cánones legales por lo que se autoriza.

Que los funcionarios deben hacer llegar al área de Talento Humano la constancia correspondiente de la participación de la capacitación correspondiente, además se establece en dicha petición las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dónde se desarrollar la actividad o capacitación para ejercer el derecho sindical

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso sindical para los funcionarios la Sra. MARIA YINETH CABRERA ROMERO, Sr. HECTOR ARMANDO GARCIA y el Dr. ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO solicitado en Oficio de fecha 17 de agosto de 2012, recibido en esta entidad a las 11:10 AM del 21 de agosto del año en curso, suscrito por el señor JAIRO LIEVANO MORENO Presidente de SINDESS, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que los funcionarios la Sra. MARIA YINETH CABRERA ROMERO, Sr. HECTOR ARMANDO GARCIA y el Dr. ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO debe hacer llegar la constancia de la participación de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO: Informar de la novedad a la ARL para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Neiva a los Ocho (08) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2012)

GLADYS DURAN BORRERO

Gerente

Vo.Bo. ALEXI FARID CASTRO PIZO.

Asesor Jurídico

CARMEN JAIMINE MOSQUERA CERQUERA

Asesora de Talento Humano